

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES SIERRA DE ARACENA Y PICOS DE AROCHE, SIERRA NORTE DE SEVILLA Y SIERRA DE HORNACHUELOS

MEMORIA DE EVALUACIÓN EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA, LA UNIDAD DE MERCADO Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, se analizan a continuación cada una de las cuestiones recogidas en el Anexo II de la citada Resolución.

1. Objetivo de la norma

El objetivo del proyecto normativo de referencia, tal como se recoge expresamente en el título del mismo, es:

- Aprobar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG) del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.
- Aprobar el PORN y el PRUG del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla.
- Aprobar el PORN y el PRUG del Parque Natural Sierra de Hornachuelos.

La planificación en los espacios protegidos es un proceso dinámico que implica la necesidad de adecuar los instrumentos de planificación vigentes a los cambios que se van produciendo en cuanto a las circunstancias ambientales, sociales, legales y económicas y, así mismo, atendiendo a los aspectos derivados del avance en el estado del conocimiento relativo a los recursos naturales y los procesos ecológicos del territorio.

Tres cuestiones relevantes justifican la revisión de estos instrumentos de planificación: la necesidad de adecuar sus contenidos a los requerimientos de la Red Natura 2000 (todos los parques naturales de Andalucía forman parte de esta red ecológica europea), así como a los requerimientos de la Directiva de Servicios en cuanto a la simplificación administrativa e incremento de la transparencia, además de la necesidad de establecer una regulación común para los parques naturales que, respetando las singularidades de cada uno de ellos, garantice la coherencia y homogeneidad en la gestión de los mismos.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	21/10/2020	PÁGINA 1/6
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. Cumplimiento del principio de buena regulación

El proyecto normativo se elabora en el marco de la normativa sectorial vigente, en particular la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y la Ley 2/1989, de 18 de julio. Así mismo destacar que el proyecto normativo está amparado por la normativa europea, Directiva Hábitats y Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

El proyecto normativo se produce con la finalidad de proteger objetivos públicos, en este caso para garantizar la conservación del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Es objeto del proyecto la aprobación de los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Hornachuelos. Estos planes son herramientas básicas que permiten a la Administración Ambiental mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión de estos espacios protegidos en orden a garantizar la conservación de los excepcionales valores ambientales que albergan. Son planes estratégicos que establecen la ordenación y los principios rectores para la gestión y el aprovechamiento de los recursos e implementan las prioridades de conservación a largo plazo.

Mediante el Decreto 210/2003, de 15 de julio, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, el Decreto 80/2004, de 24 de febrero, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla y el Decreto 252/2003, de 9 de septiembre, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Hornachuelos, se aprobaron los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) y los Planes Rectores de Uso y Gestión (en adelante PRUG) de los Parques Naturales Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Hornachuelos, respectivamente, instrumentos de planificación que vinieron a sustituir a los aprobados en 1994. Posteriormente fue ampliada la vigencia de los Planes Rectores de Uso y Gestión.

Los nuevos Planes incluidos en este proyecto vienen a dar continuidad a la ordenación y regulación de usos y actividades establecidas por los PORN y PRUG precedentes.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, estos planes se elaboran con la finalidad de adecuar la ordenación y gestión de este espacio a los principios inspiradores de la citada Ley y, a su vez, dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Ecológica Europea Natura 2000. Estos planes constituyen, por tanto, el instrumento de gestión de las ZEC y las ZEPA correspondientes.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		21/10/2020	PÁGINA 2/6
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las medidas que se establecen se consideran proporcionales y adecuadas para garantizar la finalidad perseguida y atienden a la razón de interés general, que no es otro que asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Respecto a su eficacia y eficiencia, el proyecto atiende al cumplimiento de sus objetivos. Estos planes establecen un sistema de evaluación y seguimiento, así como un procedimiento de revisión, que permiten una planificación adaptativa a la realidad existente en cada momento.

Los objetivos y su justificación están claramente definidos en los documentos, quedando garantizada la seguridad jurídica de los administrados. La normativa establecida por ambos planes, integrada de manera coherente, clara y sencilla en el resto del ordenamiento jurídico, forma parte del régimen general de usos y actividades en el ámbito territorial de los parques naturales, marco común que garantiza la coherencia y homogeneidad de la ordenación y gestión de los mismos.

Durante la redacción y tramitación de la norma se desarrollarán procesos de consulta con los agentes implicados. En concreto, durante el proceso de aprobación en el seno de los diferentes órganos colegiados los diferentes agentes sociales e institucionales podrán poner de manifiesto sus reivindicaciones en relación con los instrumentos de planificación.

Así mismo, y ya durante el proceso de aprobación, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se cumplimentarán “*los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley*”, mediante Resolución de la Dirección General competente, por la que se anunciará la información pública y la audiencia a interesados en el proyecto de Decreto.

Todo ello ha venido a facilitar la participación activa de los agentes implicados y a garantizar la transparencia en el proceso de aprobación.

3. Efectos sobre la competencia efectiva

El proyecto normativo:

- No limita el libre acceso de las empresas al mercado.
- No restringe la libre competencia entre empresas que operan en el mercado.
- No reduce los incentivos para competir entre las empresas.

El proyecto normativo, se elabora en el marco de la normativa sectorial vigente, en particular la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y la Ley 2/1989, de 18 de julio. Así mismo, el proyecto normativo está amparado por la normativa europea.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	21/10/2020	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El proyecto no restringe el ejercicio de las distintas actividades en el espacio, sino que, con la finalidad de proteger el medio ambiente, bien público y derecho de los ciudadanos amparado por la Constitución Española, establece una serie de condiciones o requisitos para que su desarrollo sea compatible con la conservación de los valores ambientales. Todo ello en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente.

En este sentido, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en su artículo 20, establece que “*Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán como mínimo el siguiente contenido: .../... d) Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse e función de la conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad*”.

Así mismo, en el artículo 31.3 dispone que: “*En los Parques se podrá limitar el aprovechamiento de los recursos naturales, prohibiéndose en todo caso los incompatibles con las finalidades que hayan justificado su creación*”. Y en el artículo 31.5, continúa diciendo: “*Se elaborarán los Planes Rectores de Uso y Gestión .../... En estos Planes ... se fijarán las normas generales de uso y gestión del Parque*”.

Por su parte, la Ley 2/1989, de 18 de julio, en el artículo 13.1, dispone que: “*... toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural deberá ser autorizada por la Agencia de Medio Ambiente*”.

Y el apartado 1 del artículo 15.bis: “*No obstante lo previsto en los artículos 10.2, 13.1 y 14 de esta Ley, los instrumentos de planificación y las normas declarativas de los espacios naturales protegidos podrán excepcionar del régimen de autorización aquellas actuaciones que no pongan en peligro los valores objeto de protección, estableciendo en cada caso las condiciones en que podrá realizarse*”.

Además, el proyecto normativo se enmarca en el proceso de adopción de medidas de impulso a la actividad económica y la agilización de procedimientos administrativos en la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las previsiones incluidas en la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos. Por ello, y al amparo de lo establecido en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, introducido por la disposición final sexta de la citada Ley 1/2008, de 27 de noviembre, mediante este decreto, se exceptúan determinadas actuaciones del régimen de autorización, en la medida en que en la actualidad no ponen en peligro los valores objeto de protección.

Igualmente, este proyecto normativo da cumplimiento a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con el objetivo de agilizar el acceso y ejercicio de la actividad en determinados sectores, simplificando los procedimientos administrativos e incrementando su transparencia, y desarrolla la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		21/10/2020	PÁGINA 4/6
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. Efectos sobre la unidad de mercado

El proyecto normativo no supone un obstáculo a la libertad de establecimiento y a la libertad de circulación de los operadores económicos.

Redundando en los argumentos expuestos en el apartado anterior, el proyecto normativo viene a concretar y flexibilizar el régimen de intervención administrativa ya establecido por la normativa sectorial vigente, Ley 42/2007, de 13 de diciembre y Ley 2/1989, de 18 de julio, al exceptuar del régimen de autorización determinadas actuaciones en la medida en que, en la actualidad, no ponen en peligro los valores objeto de protección.

Por otra parte, no añade nuevas prohibiciones a las ya establecidas por los instrumentos de planificación en vigor de estos espacios protegidos.

Tampoco genera duplicidades, ni exceso de regulación. En este sentido destacar lo establecido en los PORN: Las autorizaciones que se requieran en virtud del artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuando tuvieren por objeto actuaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada, quedarán integradas en los citados instrumentos de prevención y control, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus normas de desarrollo y se solicitarán y tramitarán conforme a lo dispuesto en su normativa específica. En dichos procedimientos se tendrán expresamente en cuenta las repercusiones de tales acciones en los valores objeto de protección del espacio natural protegido, así como las prescripciones contenidas en relación con las mismas en estos planes. La gestión, los usos y aprovechamientos forestales, las actividades cinegéticas, la pesca, las actividades relacionadas con la flora y fauna silvestres, así como las que se refieran a los usos del agua cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente sobre dichas materias. Las autorizaciones en el Parque Natural que se requieran en virtud del artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio o las que se requieran en el Paraje Natural en virtud del artículo 10.2 de la misma Ley, cuando tuvieran por objeto actuaciones relativas a las materias anteriormente indicadas, quedarán integradas y se solicitarán y tramitarán conforme a los procedimientos que establecen las normas sectoriales que resulten de aplicación sobre las mismas. Se deberá tener en cuenta para el otorgamiento de la autorización exigida por la referida normativa sectorial, las prescripciones contenidas en relación con las mismas en estos planes.

5. Incidencia sobre las actividades económicas

El proyecto normativo tiene una incidencia positiva sobre las actividades económicas en estos espacios. Con un enfoque preventivo, trata de compatibilizar en todo momento el desarrollo de las actividades económicas con los objetivos de conservación, sin que ello implique un freno a la actividad económica, sino lo contrario, ya que abre nuevas oportunidades al desarrollo y a la creación de empleo verde, en un territorio de marcado carácter rural.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA		21/10/2020	PÁGINA 5/6
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El fomento del turismo vinculado a los valores naturales y culturales o la promoción de los aprovechamientos ecológicos y ligados a la identidad de los espacios, supone una referencia de calidad para estos servicios y productos, lo que redundará en una mejor posición en los mercados.

Así mismo, el proyecto posibilita el acceso a fuentes de financiación y el desarrollo de nuevas líneas de investigación en materias muy diversas.

Por otra parte, respecto a la ciudadanía, el proyecto normativo promueve la puesta en valor del capital natural existente en estos espacios, de los diversos e innegables servicios ecosistémicos (de abastecimiento, de regulación, culturales) que el medio reporta a la sociedad que, en la mayoría de los casos, trasciende del ámbito territorial de los espacios.

Así mismo, favorece la educación y la sensibilización ambiental, contribuye a la divulgación de los valores ambientales y culturales de los espacios y satisface la creciente demanda de uso público de la población, promoviendo un desarrollo de los mismos respetuoso con la naturaleza y las poblaciones locales.

Todo lo ya argumentado en este y en anteriores apartados sirve para afirmar que el proyecto normativo:

- No tiene efectos adversos sobre las empresas.
- No tienen efectos adversos sobre el empleo.
- No tiene efectos adversos sobre consumidores y usuarios.
- No tiene efectos adversos sobre los precios de los productos y servicios.

V.B. LA JEFA DE SERVICIO DE COORDINACIÓN
Y GESTIÓN RENPA
Fdo.: María Victoria Alhama Chapresto

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	21/10/2020	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	